

EXPEDIENTE RAD. 2011-00697

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que una vez consultada la relación de depósitos judiciales, se encontró cuatro (4) títulos a disposición del proceso, por lo que se anexa sábana de depósitos judiciales contentiva de la información de éstos. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA RINZÓN MORALES
SECRETARÍA

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los 30 NOV 2023

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el Portal Web de Depósitos Judiciales de Banco Agrario de Colombia, se observa que la ejecutada **AVAN C LEYENDO S.A.** puso a disposición del Juzgado:

- Título Judicial No. 400100003785917 por valor de **TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$326.800).**
- Título Judicial No. 400100003785918 por valor de **CIEN MIL PESOS (\$100.000).**
- Título Judicial No. 400100003477232 por valor de **DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$2.098.441)** consignados por el Banco de Occidente.
- Título Judicial No. 400100003481552 por valor de **TRES MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$3.121.962,81)** consignados por el Banco de Occidente.

Para proceder con la entrega de dichos depósitos judiciales, se hace necesario recordar que mediante proveído de fecha 03 de agosto de 2012 (fol. 58), se aprobó la liquidación del crédito realizada por el Despacho, por la suma alcanzada de **TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$326.733,92).** Asimismo, se evidencia que mediante proveído de fecha 15 de agosto de 2012 (fol. 59), se corrió traslado a las partes por el término legal de tres (3) días de la liquidación de costas y mediante proveído de fecha 30 de agosto de 2012 (fol. 60), se impartió aprobación a la liquidación de costas como quiera que no fue objetada.

Posteriormente, se tiene que mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2012, se autorizó la entrega al Doctor **LEONARDO MONTENEGRO ORTIZ**, apoderado judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, del título fraccionado por valor de **CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$426.733,92)** desmaterializado del título que se encontraba a órdenes del Despacho bajo el No. 400100003485090,

monto que corresponde al aprobada en la liquidación del crédito de fecha 03 de agosto de 2012 y a las costas del presente proceso ejecutivo laboral.

Con base en lo anterior, se evidencia que en el presente asunto no se encuentra ninguna obligación pendiente por ejecutar, razón por la cual, se declara terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso.

De igual manera, se autoriza la **ENTREGA y COBRO** del título judicial No. 400100003785917 por valor de **TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$326.800)**, título judicial No. 400100003785918 por valor de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**, título judicial No. 400100003477232 por valor de **DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$2.098.441)** y título judicial No. 400100003481552 por valor de **TRES MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$3.121.962,81)** a favor de la sociedad **AVAN C LEYENDO S.A.**, identificada con NIT. 900.326.676-3.

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

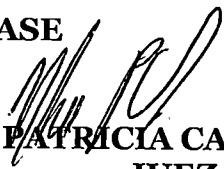
DISPONE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo laboral iniciado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en contra de **AVAN C LEYENDO S.A.** por pago total de las obligaciones que estaban a su cargo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la **ENTREGA y COBRO** del título judicial No. 400100003785917 por valor de **TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$326.800)**, título judicial No. 400100003785918 por valor de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**, título judicial No. 400100003477232 por valor de **DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$2.098.441)** y título judicial No. 400100003481552 por valor de **TRES MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$3.121.962,81)** a favor de la sociedad **AVAN C LEYENDO S.A.**, identificada con NIT. 900.326.676-3.

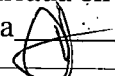
TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, archívense las diligencias, previas anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

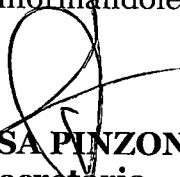
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO No. 106.

Secretaria 

01 DIC 2023

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2013/00117, informándole a la señora Juez que la ejercitada solicita la terminación del proceso.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los **30** NOV 2023

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que la ejecutada solicita “*se ordene dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación*” (...), sin embargo, previo a resolver lo peticionado se requiere tanto a la parte actora como a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** para que en el **término improrrogable de diez (10) días hábiles**, se sirva allegar copia del acto administrativo que acredite el cumplimiento de la sentencia proferida el 05 de septiembre de 2012 por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, por secretaría librar y tramitar el respectivo oficio, anexando la totalidad del expediente digital, resultando inane reconocer personería al profesional del derecho que compareció a la actuación en representación de esta entidad, al haber presentado renuncia al poder otorgado, por lo que se requerirá a dicha administradora a fin que designe abogado de confianza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
196 de fecha

01 DIC 2023

vp

EXPEDIENTE RAD. 2015-00207

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá confirmó el auto que declaró no probada la excepción de falta de jurisdicción y competencia propuesta por la demandada **CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005**. Asimismo, se advierte que obra solicitud radicada por la apoderada del **CONSORCIO SAYP 2011** y memorial poder junto con su renuncia. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los 30 NOV 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior, como quiera que confirmó el auto que declaró no probada la excepción de falta de jurisdicción y competencia propuesta por la demandada **CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005**.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud realizada por la apoderada judicial del **CONSORCIO SAYP 2011** (fol. 1666 del cuaderno 04 del plenario) encaminada a solicitar aclaración del auto notificado por estado el día 10 de agosto de 2020, al no pronunciarse sobre su desvinculación dentro de la presente actuación, se procederá a resolver de la siguiente manera:

Para comenzar, resulta necesario memorar que el **CONSORCIO SAYP 2011** mediante memorial radicado el día 19 de diciembre de 2017, solicitó la **DESVINCULACIÓN** de toda actuación o trámite del asunto o de cualquier condena frente al citado consorcio y las fiduciarias que la integran y, en su lugar, se realice la vinculación de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** y/o se continúe el trámite procesal con la misma, la cual asumió a partir del 1º de agosto de 2017 todas las funciones que desempeñó el consorcio SAYP 2011 hasta el 31 de julio de 2017 (fol. 1345 a 1348 del cuaderno 3 del plenario).

Seguidamente, se emitió auto de fecha 05 de marzo de 2018, donde se mencionó que previo a decidir sobre la desvinculación del **CONSORCIO SAYP 2011**, se hacía necesario integrar a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, en las previsiones del artículo 61 del C. G. del P., aplicable por expreso reenvío del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. (fol. 1354 a 1355 del cuaderno 3 del plenario).

Ante dicha situación, resulta necesario memorar que fue el demandante **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.**, quien, en virtud del derecho de acción, incoó demanda ordinario laboral de primera instancia en contra del **CONSORCIO SAYP 2011**, pues en su sentir considera que aquella junto **LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, así como la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA** son los encargados de reconocer y

ordenar el pago de 5313 medicamentos, insumos, procedimientos y laboratorios que prestó y financió la EPS en cumplimiento de lo autorizado vía Comité Técnico Científico, valor que asciende a la suma de \$2.787.326.855, así como el pago del 10% de los gastos administrativos sufragados por la EPS, para adelantar la solicitud de reclamación de pago de los recobros en vía, entre otras (fol. 295 a 309 del cuaderno 01 del plenario).

Así las cosas, **NO** se accederá a la solicitud realizada por la apoderada judicial del **CONSORCIO SAYP 2011**, advirtiendo que sobre este aspecto el Despacho se pronunciará en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

De otro lado, se evidencia que la Doctora **PAOLA ANDREA ROMERO** radicó renuncia al poder que le fue conferido por parte de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, en virtud de la terminación de la relación contractual que se suscribió entre las partes (fol. 1681 del cuaderno 04 del plenario).

Sin embargo, se observa que al escrito de renuncia no acompañó la comunicación previa que informa de su renuncia a su poderdante, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 76 del C. G. del P., motivo por el cual, se dispone **NO ACEPTAR** la renuncia presentada por la Doctora **PAOLA ANDREA ROMERO**.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a continuación de sesión de audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., y audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, para lo anterior, se requerirá a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de desvinculación formulada por el **CONSORCIO SAYP 2011**, conforme con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: SEÑALAR el día **SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, para surtir la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 *ibidem*.

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, a la Doctora **PAOLA ANDREA ROMERO CAMACHO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.907.456 y Tarjeta Profesional No. 210.774 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder que reposa de folios 1679 a 1680 del plenario.

SÉPTIMO: NO ACEPTAR la renuncia presentada por la Doctora **PAOLA ANDREA ROMERO CAMACHO**, conforme con las razones expuesta en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO No. 196.

Secretaria


01 DIC 2023

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No.2018/00359, informándole a la señora Juez que la ejecutada a llego comprobante de pago correspondiente a las costas procesales del presente tramite ejecutivo. Sírvese proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



30 NOV 2023

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que la convocada a juicio allega certificación emitida por la Dirección de Tesorería de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** (folio 159), en donde acredita el pago por el monto de \$200.000 m/cte., suma que corresponde a la condena impuesta por concepto de costas procesales dentro del trámite ejecutivo, las cuales fueron liquidadas y aprobadas mediante auto del 09 de noviembre de 2022 (fol. 154), además, verificado el Portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia reposa título judicial No. 400100008766819 por dicho monto.

Así las cosas, se evidencia que en el presente asunto no se encuentra ninguna otra obligación pendiente por ejecutar, en consecuencia, **EL JUZGADO DECLARARÁ TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, ordenando la **ENTREGA** y **COBRO** de los títulos judiciales No. 400100007746325 y 400100008766819, por valor de **\$2.000.000 m/cte.** y **\$200.000 m/cte.** respectivamente, a favor del **Dr. PABLO ANTONIO MÉNDEZ CORTES** identificado con C.C. 80.092.430 y T.P. 129.691 del C.S. de la J., de conformidad con el poder que obra a folio 103 del plenario, anulando la orden de pago con numero de Oficio 2022000075 (fol. 153).

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, por las razones que anteceden.

SEGUNDO: En firme el presente auto, autorizar la **ENTREGA** y **COBRO** de los títulos judiciales No. 400100007746325 y 400100008766819, por valor de **\$2.000.000 m/cte.** y **\$200.000 m/cte.** Respectivamente, a favor del **Dr. PABLO ANTONIO MÉNDEZ CORTES** identificado con C.C. 80.092.430 y T.P. 129.691 del C.S. de la J., anulando la orden de pago con numero de Oficio 2022000075, de conformidad con lo motivado.

TERCERO: INCORPORAR al expediente la impresión de la consulta realizada en el Portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, a fin que designe abogado de confianza que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Proceso Ejecutivo 110013105024 **2018 00359 00**
Ejecutante: HERNANDO ARDILA GUAQUETA
Ejecutada: COLPENSIONES

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
196 de fecha 07 DIC 2023



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No.2018/00637, informándole a la señora Juez que la ejercitada solicita la terminación del proceso.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los **30 NOV 2023**

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que la ejecutada solicita "*Dar por terminado el Proceso Ejecutivo por cumplimiento de sentencia*" (...), sin embargo, previo a resolver lo peticionado se requiere a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** para que en el **término improrrogable de diez (10) días hábiles**, se sirva allegar el certificado de pago por el monto de **\$80.000 m/cte.** correspondiente a las costas dentro del proceso ejecutivo, las cuales fueron aprobadas por auto del 17 de agosto de 2021, por secretaría librar y tramitar el respectivo oficio, anexando copia del presente auto y el proferido el 17 de agosto de 2021.

Por otra parte, se **ACEPTA** la renuncia presentada por la **Dra. DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS** identificada con C.C. N. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S.J., en su calidad de apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en consecuencia, **TENER** por terminado el mandato que venía ostentando la Dra. **DIANA MARCELA CUERVO ESPINOSA**.

Finalmente, se **RECONOCE** a la sociedad **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.** para que represente los intereses de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con el poder otorgado mediante escritura pública expedida por la Notaría 2 de Bogotá D.C., en consecuencia, **RECONOCER** personería a la **Dra. MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS** identificada con C.C. N. 1.026.275.391 y T.P. N. 272.749 del C.S. de la J., como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y a la **Dra. ALEXANDRA LEONOR JIMÉNEZ DAZA** identificada con C.C. N. 1.119.839.493 y T.P. N. 305.738 del C.S. de la J., como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
196 de fecha

01 DIC 2023

